

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000928-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 SEP 2010

VISTO:

El Oficio Nº 887-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Agosto de 2010; e Informe Nº 984-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Agosto de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JUAN SILVA OBLEA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02167 de fecha 21 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02167 de fecha 21 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: JUAN SILVA OBLEA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/483.54), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/483.54), por el fallecimiento de su señora madre: Patrona Obles Cruz, ocurrido el día 21 de Marzo de 2010;

Que, mediante Oficio Nº 887-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN SILVA OBLEA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 882-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 18372, de fecha 05 de Agosto de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02167 de fecha 21 de Julio de 2010; por considerar que lo apelado no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines



Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000928 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 SEP 2010

para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 210° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-81-PCM, que establece "Las Bonificaciones beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-80-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02167 de fecha 21 de Julio de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-81-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, mediante Informe N° 984-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000928-2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 09 SEP 2010

Sr. Arsenio Costa Curay
Cefe de la Unidad Trámite Documental

encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **JUAN SILVA OBLEA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02167 de fecha 21 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27967 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **JUAN SILVA OBLEA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02167 de fecha 21 de Julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Roger A. Ocampo Prado
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)